Constancia: Señor Juez le informo que la parte demandante no allegó memorial de subsanación de los requisitos de inadmisión exigidos por el Despacho por auto del 06 de febrero de 2023, toda vez que revisado el correo institucional no se desprende memorial arrimado por el abogado VICTOR ENRIQUE ANGULO CASTELLANOS desde la dirección electrónica victorangulocastellanos@hotmail.com, con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Despacho. A Despacho para lo pertinente.

Valentina Gónima Vásquez Oficial Mayor



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión de menor cuantía
Solicittantes	Elena del Carmen Benítez de Flórez, Gloria
	Elena Flórez Benítez y Juana Isabel Flórez
	Benítez
Causante	Juan Manuel Flórez Burgos
Radicado	05001-40-03-014-2022-00968-00
Asunto	Rechaza demanda
Auto Int	Nro. 1053

Mediante auto de fecha 06 de febrero de 2023, el Despacho inadmitió la presente demanda para que en el término de cinco (5) días la parte demandante procediera a cumplir los requisitos exigidos en dicha providencia.

Notificándose dicho proveído por estados 07 de febrero de la misma anualidad, conforme la constancia que antecede, sin que la parte demandante diera cumplimiento en debida forma a los requisitos exigidos, se procede al rechazo de la demanda, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 90 del C.G del P.

Por lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente SUCESIÓN DE MENOR CUANTÍA, a instancia de ELENA DEL CARMEN BENÍTEZ DE FLÓREZ, GLORIA ELENA FLÓREZ BENÍTEZ y JUANA ISABEL FLÓREZ BENÍTEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el archivo y dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789a033b8fa554d28eab9388408bf89591c7ef570253fd676f4bf384e2f12221**Documento generado en 15/05/2023 11:18:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica